

UNIVERSIDAD DE TALCA  
RECTORIA



PROMULGA ACUERDO N° 2149 DEL CONSEJO ACADÉMICO QUE APRUEBA NUEVO REGLAMENTO PARA PROGRAMAS DE DOCTORADO.

TALCA, 22 NOV. 2017  
N° 19612 =

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981, del Ministerio de Educación, el decreto universitario N° 484 de 2012, que designa Vicerrector Académico; el decreto universitario N° 611, de 2010 sobre reglamento de subrogación de cargos; y la resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N°2149 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N°763, de fecha 7 de Noviembre de 2017, que aprueba nuevo Reglamento para Programas de Doctorado.

ACUERDO N°2149

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a) Lo expuesto por el Director de la Escuela de Graduados  
b) Las resoluciones universitarias N° 1219 de 2013 y N°1692 de 2015.

SE ACUERDA:

1) Aprobar un nuevo Reglamento para Programas de Doctorado, cuyo texto se indica a continuación:

## TÍTULO I.- DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 1.- Se entenderá por Programa de Doctorado aquel programa de estudios conducente al más alto grado otorgado por la Universidad, en forma individual o conjunta con otra(s) Universidad(es). Comprende un proceso sistemático de investigación o creación que culmina con la elaboración, defensa y aprobación de una tesis que amplía las fronteras del conocimiento en las áreas involucradas.

Cada programa de Doctorado deberá estar sustentado por académicos que cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 9 del Título III del presente reglamento, con líneas de investigación activas y productividad académica acorde a las mismas.

Los programas de doctorado podrán estar a cargo de la Universidad de Talca en forma exclusiva o en conjunto con otras Universidades, nacionales o extranjeras.

La Universidad de Talca promoverá programas de doctorado inter institucionales, establecidos en base a

convenios específicos, que deberán normar explícitamente la coordinación académica y administrativa del programa entre las instituciones.

Los programas de Doctorado se regirán tanto por las disposiciones del presente reglamento como por las normativas especiales dictadas y los convenios específicos suscritos conforme a él. En aquellos aspectos no contemplados dentro de las normativas precitadas, resultarán aplicables las normas generales de la Universidad.

**Artículo 2.-** Los programas de Doctorado se originan en las Facultades e Institutos. Dichos programas deberán ser visados por la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría Académica y aprobados en el Consejo Académico y la Junta Directiva, según lo indicado en el Estatuto vigente.

La duración mínima de cada plan de estudios de Doctorado será de tres años académicos (o tiempo equivalente para programas de jornada parcial).

Cada programa deberá tener como regla general, cursos, seminarios y/o actividades de investigación, dentro de los dos primeros años de estudio, período tras el cual el estudiante deberá rendir su examen de calificación preliminar o candidatura y aprobar su proyecto de tesis.

Además, deberá contar con un reglamento específico acorde con lo previsto en el presente reglamento y que se detalla en el Artículo 17.

**Artículo 3.-** Cada programa de Doctorado tendrá un Director de programa, el que será nombrado con acuerdo del Consejo Académico a proposición del Consejo de Facultad o Instituto, por un período de tres años, quien asumirá las responsabilidades, funciones y atribuciones definidas en el presente Reglamento y la normativa general de la Universidad.

En el caso de los programas de Doctorado impartidos por más de una unidad académica, el Director será nombrado por el Consejo Académico, a proposición de los Consejos de Facultad o Instituto, por un período de tres años.

## **TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO**

**Artículo 4.-** Para ser Director de un programa de Doctorado se requerirá, copulativamente:

- a) Pertener a la planta académica regular de la Universidad de Talca con jornada completa.
- b) Tener el grado académico de Doctor.
- c) Demostrar una trayectoria relevante en investigación.
- d) Pertener a las dos más altas jerarquías de la universidad.
- e) Contar con experiencia acreditada en el ámbito de la gestión universitaria.

Podrá existir un Director Alternativo del programa de Doctorado, que subrogará al Director del Programa en casos de ausencia o impedimento temporal de éste. El Director Alternativo deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para el Director.

**Artículo 5.-** Serán funciones del Director del Programa de Doctorado:

- a) Presidir el Comité Académico.
- b) Dirigir las actividades propias del programa, ya sean académicas, administrativas o financieras,

coordinándolas con las unidades universitarias que corresponda.

- c) Coordinar los procesos de autoevaluación y acreditación en conjunto con el Comité Académico del programa y la Escuela de Graduados.
- d) Informar al Consejo de Facultad o Instituto de la marcha del programa cuando sea requerido.
- e) Entregar un informe anual a la Escuela de Graduados sobre las actividades del programa, previa conformidad del Decano o Director de Instituto que corresponda.
- f) Proponer al Comité Académico, e informar a la Escuela de Graduados, los profesores responsables de los cursos.
- g) Proponer al Consejo de Facultad o Instituto los integrantes de las comisiones de calificación y de examen de grado de los estudiantes de los programas.
- h) Proponer al Comité Académico las modificaciones de los planes de estudios y reglamentos internos del programa que estime necesarias.
- i) Mantener un sistema actualizado de información sobre las actividades del programa de acuerdo a las políticas de la Universidad.
- j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las reglamentaciones aplicables al respectivo programa de Doctorado.
- k) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del grado de doctor.
- l) Elaborar el presupuesto anual del programa.
- m) Coordinar la promoción del programa y representarlo en actividades diversas.

**Artículo 6.-** Cada programa de Doctorado tendrá un Comité Académico, integrado por el Director del Programa, a lo menos dos profesores de la U. de Talca participantes en el Claustro de Profesores del programa y al menos un profesor externo, de reconocido prestigio en el área, perteneciente a otra universidad institución chilena o extranjera. Los miembros del Comité serán nombrados por la Vicerrectoría Académica a proposición del Decano de Facultad o Director de Instituto, por un período de tres años renovable.

**Artículo 7.-** Serán funciones específicas del Comité Académico:

- a) Evaluar los antecedentes de los postulantes y seleccionarlos de acuerdo a los requerimientos de cada doctorado para su posterior ratificación por la Escuela de Graduados.
- b) Determinar anualmente las vacantes del programa.
- c) Proponer la asignación de becas a la Escuela de Graduados.
- d) Nombrar los profesores miembros del cuerpo académico del programa: claustro de profesores, profesores visitantes y profesores colaboradores.
- e) Nombrar los profesores responsables de los cursos.
- f) Proponer los integrantes de las comisiones de calificación y de examen de grado de los estudiantes.
- g) Velar por el cumplimiento de los mecanismos establecidos en cada programa para el examen de calificación y la elaboración o desarrollo del proyecto de tesis.
- h) Proponer las modificaciones al reglamento del programa y/o plan de estudios a la Escuela de Graduados.
- i) Colaborar con el Director del Programa en los procesos de autoevaluación y acreditación.
- j) Analizar y decidir homologaciones de actividades curriculares para estudiantes que ingresen al programa o bien para estudiantes del programa que realicen estas actividades en otras instituciones.
- k) Resolver las solicitudes relativas a excepcionalidad.

### **TÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CUERPO ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS**

**Artículo 8.-** Cada programa de Doctorado debe estar conformado por un cuerpo de académicos con grado de Doctor o competencia equivalente, y una trayectoria adecuada y demostrable en la disciplina o área de

estudio del doctorado.

La trayectoria académica del cuerpo de profesores debe situarse en una mayor proporción en el ámbito de especialidad del programa, de manera que las cualificaciones con que cuenta resulten consistentes con las líneas de investigación definidas en las que se espera formar a los estudiantes.

**Artículo 9.-** Cada programa de Doctorado de la Universidad de Talca deberá contar con un cuerpo académico conformado por: Claustro de Profesores, Profesores Colaboradores y Profesores Visitantes.

El Claustro de Profesores se conformará por un número mínimo de siete académicos con el grado de Doctor, con jornada completa en la Universidad y con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del programa, demostrable a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación.

Los Profesores Colaboradores serán aquellos académicos que tengan una dedicación parcial al programa, como por ejemplo, profesores de asignaturas específicas.

Serán Profesores Visitantes aquellos académicos invitados a realizar actividades académicas específicas.

**Artículo 10.-** La conformación y actualización anual del Cuerpo Académico será responsabilidad del Comité Académico del programa.

Los académicos que no sean incorporados en alguna de las categorías previstas en el presente reglamento para el Cuerpo Académico del programa, podrán solicitar al Comité Académico la reconsideración de la medida, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

Los cursos de cada programa de doctorado serán evaluados por los estudiantes, cuyos resultados serán incorporados a la evaluación académica conforme a las normativas generales de la Universidad.

El instrumento de evaluación de los académicos será único para todos los programas de Doctorado, su formulación y aplicación estará a cargo de la Escuela de Graduados.

#### **TÍTULO IV. DE LA ADMISIÓN**

**Artículo 11.-** Los requisitos de admisión a un Programa de Doctorado son:

- a) Poseer al menos el grado de Licenciado o equivalente.
- b) Cumplir con los requisitos exigidos por el respectivo Programa en su reglamento específico.

**Artículo 12.-** Las postulaciones al Programa serán evaluadas por el respectivo Comité Académico en función del cumplimiento de los requisitos de admisión y su ponderación, lo cual determinará la selección final considerando las vacantes disponibles.

**Artículo 13.-** Los postulantes recibirán una comunicación oficial del Director del Programa de Doctorado informándoles respecto del resultado de la postulación.

#### **TÍTULO V. DE LOS ESTUDIOS**

**Artículo 14.-** Las actividades académicas se expresarán en créditos SCT-Chile. El número mínimo y

máximo de créditos SCT-Chile de un programa de doctorado será de 180 y 300, respectivamente.

**Artículo 15.-**Todas las asignaturas y demás actividades que componen el Plan de Estudios del Programa se podrán organizar anualmente en:

- Trimestres, de doce semanas de duración. Con un máximo de 20 créditos SCT-Chile por periodo.
- Semestres, de dieciocho semanas de duración. Con un máximo de 30 créditos SCT-Chile por periodo.
- Régimen anual, de treinta y seis semanas de duración. Con un máximo de 60 créditos SCT-Chile por periodo.

**Artículo 16.-** Los postulantes que soliciten ante el Director del programa la homologación de cursos aprobados con anterioridad, deberán acompañar los programas de las asignaturas que se solicita homologar y los certificados de notas correspondientes.

Dicha homologación será resuelta por el Comité Académico de cada Programa.

**Artículo 17.-** Cada Programa de Doctorado, definirá en el plan de estudios la organización de los cursos, seminarios, unidades de investigación, examen de calificación, requisitos de idioma, el trabajo de Tesis, la disertación y el examen de grado, entre otros aspectos, en un reglamento específico, aprobado por el Consejo Académico previa revisión de la Escuela de Graduados y de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad.

Dicho reglamento podrá contener aspectos específicos del programa, tales como derechos y deberes de los estudiantes, carga docente, calificaciones, homologación y convalidación de estudios, conducta estudiantil, y otros, en conformidad con la normativa general de la Universidad.

**Artículo 17bis.-** Los programas podrán incorporar en su plan de formación, un conjunto de créditos SCT-Chile de cursos electivos. Dichos cursos serán asignados al estudiante por el comité académico del programa a sugerencia del tutor de tesis.

**Artículo 18.-** Un estudiante no podrá permanecer por más de seis años en un Programa de Doctorado. Si cumplido este plazo, el estudiante no ha terminado, perderá la condición de estudiante regular del programa. Excepcionalmente, el Comité Académico podrá otorgar un último plazo adicional para el término del programa, el que no podrá ser superior a un año.

**Artículo 19.-** Los alumnos de Doctorado no podrán durante el transcurso del Programa, reprobado cursos, seminarios y unidades de investigación. Su reprobación será causal de eliminación del mismo.

Excepcionalmente, y por única vez, un estudiante podrá solicitar al Comité Académico del programa la repetición de una de las actividades mencionadas.

**Artículo 20.-** Un estudiante de doctorado será eliminado por una de las siguientes causales:

- a) No haberse matriculado en la oportunidad prevista en el período académico respectivo.
- b) Por la aplicación del Artículo 19.
- c) Haber reprobado el examen de calificación en segunda oportunidad.
- d) Exceder el plazo estipulado en el Artículo 18.
- e) Haber sido expulsado conforme con la ordenanza sobre conducta estudiantil.

## **TITULO VI. DE LA POSTERGACIÓN Y RENUNCIA**

**Artículo 21.-** Todo alumno regular tendrá derecho a solicitar postergación de los estudios dentro del plazo que establece el calendario académico de postgrado.

La postergación de estudios implica la eliminación de los registros de todas las calificaciones obtenidas por el alumno durante el período académico correspondiente.

Para ejercer este derecho, el alumno deberá:

- a) Informar a la Dirección del Programa, en los plazos establecidos en el calendario académico de postgrado.
- b) No haber postergado sus estudios por un período de dos años durante el transcurso de su programa.
- c) No encontrarse en mora en sus compromisos pecuniarios con la Universidad ni adeudar material bibliográfico.

**Artículo 22.-** Los alumnos o alumnas que por razones de embarazo o por encontrarse al cuidado de un hijo o hija menor de un año, no puedan continuar sus estudios de manera regular, tendrán derecho a postergar los mismos, hasta un máximo de 1 semestre o 2 trimestres, dependiendo de la organización del plan de estudios del programa, lo que se acreditará mediante la presentación del certificado médico o de nacimiento, según corresponda.

A estas postergaciones no les serán aplicables las restricciones contempladas en el artículo 21 de este reglamento.

La postergación de estudios a que se refiere el presente artículo no podrá operar con efecto retroactivo, produciendo efectos sólo desde el período académico en que se presenta la solicitud

**Artículo 23.-** Un estudiante podrá renunciar de un programa una vez que haya cumplido con sus obligaciones contraídas con la universidad.

Para ejercer este derecho, el alumno deberá:

- a) Informar a la Dirección del Programa en el periodo académico correspondiente a su renuncia.
- b) Haber cumplido con las obligaciones contraídas con la universidad

**Artículo 24.-** Las solicitudes de postergación de estudios y retiro serán resueltas por el Comité Académico del programa, quien velará porque se cumplan las condiciones anteriormente establecidas, e informará mediante oficio a la Escuela de Graduados y unidades pertinentes, de la Postergación o Renuncia efectuada por el alumno en el período académico correspondiente.

## **TÍTULO VII. DE LA TESIS Y DE LA GRADUACIÓN**

**Artículo 25.-** La tesis consistirá en una investigación original e individual, centrada en un área de la disciplina o en un problema específico de ella. La tesis doctoral deberá ser dirigida por uno o más miembros del Claustro de Profesores habilitados para dirigir tesis del respectivo programa. Podrán invitarse como co-director de tesis o actividad de graduación a profesores Colaboradores o Visitantes, a solicitud del profesor director de tesis y previa aprobación del Comité Académico

**Artículo 26.-** Para obtener el grado de Doctor se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Aprobar el plan de estudios del Programa de Doctorado respectivo, el cual contemplará necesariamente un examen de calificación, que podrá rendirse, a lo más, en dos oportunidades.

b) Haber enviado a publicación a lo menos un trabajo que contenga resultados originales que forman parte de sus tesis o enviado una solicitud de patente aprobada por el Comité Académico del Programa, producto de los resultados de su trabajo de tesis. Las exigencias específicas de dicho trabajo se describirán en cada reglamento de programa de doctorado.

**Artículo 27.-** Los estudiantes de Doctorado deberán presentar su tesis escrita, la que deberá ser aprobada por la Comisión de Evaluación, previo a la defensa en forma pública ante la misma Comisión. La Comisión de Evaluación estará integrada al menos por tres académicos especialistas en el tema, y a lo menos uno de ellos deberá ser externo a la Universidad de Talca.

## TÍTULO VII. DE LA ACREDITACIÓN

**Artículo 28.-** Los programas de doctorado aprobados por la universidad deberán permanecer acreditados. Para ello presentarán sus resultados del proceso de autoevaluación durante los dos primeros años de funcionamiento ante el Consejo Académico, previo informe del Consejo Asesor de Postgrado. El Consejo Académico definirá si procede la presentación inmediata a acreditación nacional o la ejecución de un plan de mejoramiento previa presentación a acreditación.

**Artículo 29.** Los programas deberán presentar, en un plazo de 10 meses posterior a la recepción del acuerdo de acreditación, su plan de mejoramiento ante Consejo Académico para su sanción, con el respaldo previo del Consejo de Facultad/Instituto.

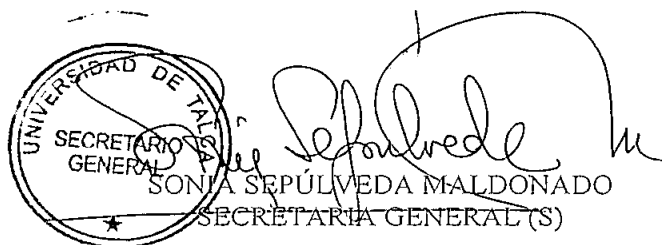
En caso que el programa no se acredite, el Consejo Académico, visto su plan de mejoramiento, determinará la continuidad o no del programa.

## TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 30.-** Toda situación no considerada en las disposiciones del presente reglamento deberá ser informada al Vicerrector Académico para ser analizada y resuelta según corresponda.

2) Déjese sin efecto, las Resoluciones Universitarias N°1.219 de 2013 y 1692 de 2015, a contar de esta fecha.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

  
UNIVERSIDAD DE TALCA  
SECRETARÍA GENERAL  
SONIA SEPÚLVEDA MALDONADO  
SECRETARÍA GENERAL (S)

MVP/cgs

  
REPUBLICA DE CHILE  
GILDA CARRASCO SIENA  
RECTORA (S)  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE TALCA

UNIVERSIDAD DE TALCA  
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO  
CON FECHA: 24 NOV. 2017